

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**

|  |  |
| --- | --- |
| **medio de control** | **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** |
| **ACTO ADMINISTRATIVO** | **DECRETO No. 050 DEL 20 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA DE TORO–VALLE DEL CAUCA** |
| **Radicación** | **76001-23-33-000-2020-00278-00** |

1. **ASUNTO**

Se resuelve sobre la acumulación de los procesos identificados con la radicación Nos. 76001-23-33-000-2020-00278-00 y 76001-23-33-000-2020-00279-00.

**2. CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, se efectúa el control inmediato de legalidad del Decreto No. 050 del 20 de marzo de 2020 proferido por el **MUNICIPIO DE TORO-VALLE,** *“por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Toro, Valle del Cauca, como medida urgente para la prevención y protección de la comunidad contra la propagación del virus covid-19 “coronavirus” y se dictan otras disposiciones”,* conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En el Despacho de la doctora **LUZ ELENA SIERRA VALENCIA,** Magistrada del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se adelanta el control de legalidad sobre el Decreto No. 054 del 25 de marzo de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE TORO-VALLE,** por medio del cual se adiciona el Decreto No. 050 del 20 de marzo de 2020*.*

Mediante el auto adiado el 31 de marzo de 2020, el Despacho de la doctora **LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**,resolvió ordenar la acumulación del expediente identificado con la radicación No. 2020-00279-00 al proceso de la referencia, tras considerar que el control inmediato de legalidad de los Decretos Nos. 050 del 20 de marzo de 2020 y 054 del 25 de marzo de la misma anualidad expedidos por el **MUNICIPIO DE TORO-VALLE** no puede ejercerse de forma separada, porque tienen una relación de conexidad, en la medida que el segundo adicionó un artículo del primer acto administrativo.

En principio, se advierte que la acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos; así como también, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla la materia, pero por remisión expresa del artículo 306 *ibídem*, se deben aplicar las disposiciones del Código General del Proceso, que en el artículo 148 y siguientes, regula la acumulación de procesos, en los siguientes términos:

*“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*(…)”*

A su turno, el artículo 149 del Código General del Proceso, establece:

*"Artículo 149. Competencia: Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.* ***En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda*** *o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."(Negrillas fuera de texto)*

En atención a la normativa precitada, la acumulación de procesos es procedente, siempre y cuando gocen de igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

En el caso concreto, se observa que los procesos 2020-00278-00 y 2020-00279-00 se están tramitando en la misma instancia y por el mismo procedimiento, pues se trata de procesos de control inmediato de legalidad a los cuales se les imparte el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. De igual manera, se tiene que el control de legalidad se ejerce sobre el mismo asunto, esto es, el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 050 de marzo 20 de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE TORO-VALLE,** *“por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Toro, Valle del Cauca, como medida urgente para la prevención y protección de la comunidad contra la propagación del virus covid-19 “coronavirus” y se dictan otras disposiciones”,*que fue adicionado por el Decreto No. 054 de marzo 25 de 2020.

De otra parte, en atención a que el auto por medio del cual se avoca el conocimiento de los expedientes en mención, fue notificado en la misma data (31 de marzo de 2020), no es posible aplicar la regla establecida en el artículo 149 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para el Despacho se cumplen los requisitos para que sea procedente la acumulación de los procesos 2020-00278-00 y 2020-00279-00; además, tomando en consideración que el trámite seguido en esta agencia judicial versa sobre el acto administrativo principal (Decreto 050 de Marzo 20 de 2020), resulta evidente que el estudio de legalidad puede hacerse de manera conjunta por ser regulaciones conexas.

Por lo anterior, este Despacho aceptará la acumulación de los procesos en

mención, y asumirá la competencia del proceso identificado con el radicado No. 2020-00279-00, advirtiendo que no se será necesario solicitar la remisión del expediente, pues éste fue enviado con la providencia que ordenó la acumulación.

En mérito de lo expuesto, se

###### RESUELVE

**PRIMERO:** **ACEPTAR** la acumulación de los 2020-00278-00 y 2020-00279-00 y asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 054 del 25 de marzo de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE TORO–VALLE DEL CAUCA**, que adelanta el Despacho de la doctora **LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**, para ser tramitados de manera conjunta por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Comunicar por la Secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, a la Magistrada, doctora **LUZ ELENA SIERRA VALENCIA** y al **MUNICIPIO DE TORO-VALLE.**

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Valle, que informen esta situación a la Oficinas Judicial y de Apoyo Judicial para la correspondiente compensación de reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**

**Magistrado**